



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0954-2025-UNAP
Iquitos, 26 de agosto de 2025**

VISTO:

El Oficio N° 519-VRINV-UNAP-2023, presentado el 25 de octubre de 2023, por el vicerrector de investigación, sobre aprobación de proyecto de investigación financiado con fondos externos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0768-2025-UNAP, de fecha 8 de julio de 2025, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada al 18 de junio de 2025, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa CIR, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), que tiene como objetivo general, establecer los compromisos correspondientes de cada parte, con el propósito de llevar a cabo de manera conjunta la investigación sobre Modelos de reforestación escalonada con especies forestales, frutales, agrícolas y medicinales de rápido crecimiento para uso comercial en Centro Fuerte, río Momón, Loreto, Perú, que se ejecutará a través de la Facultad de Ciencias Forestales, distribuidos en las siguientes acciones:

1. Monitoreo del bosque primario de la comunidad de Centro Fuerte.
2. Producción de abono por *Hermetia illucens* "mosca soldado negra" para ensayos de crecimiento inicial de tres especies forestales de rápido crecimiento.
3. Establecimiento de modelos de plantaciones en sistema de monocultivo con tres especies forestales de rápido crecimiento en áreas degradadas.
4. Establecimiento modelos de plantaciones en sistemas agroforestales con especies forestales, frutales, agrícolas y medicinales en áreas degradadas.
5. Implementación de mariposarios con fines de conservación de bosques naturales y para bioemprendimientos (turismo y comercio de mariposas)
6. Determinación de las propiedades físicas de la madera de las especies forestales.
7. Monitoreo del desarrollo de plantaciones en monocultivo y sistema agroforestales.
8. Promoción de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana como ente especializado en manejo de modelos de reforestación escalonada con especies forestales frutales, agrícolas y medicinales a nivel internacional.
9. El objetivo del proyecto es doble:
 - Por una parte, reforestar y parar la deforestación en la zona.
 - Por otra parte, permitir a cada participante aumentar sus ingresos actuales.

Que, mediante oficio de visto, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación, solicita al rector aprobar el proyecto de investigación titulado: "Modelos de reforestación escalonada con especies forestales, frutales, agrícolas y medicinales de rápido crecimiento para uso comercial en Centro Fuerte, río Momón, Loreto, Perú", tiene como investigador principal a don Tedi Pacheco Gómez, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), financiado con fondos externos por la empresa francesa CIR, representada por su presidente don Oliver Blondeau, bajo el acompañamiento de la Dirección de Gestión de la Investigación de la UNAP, con el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los indicadores propuestos;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 5°, señala entre otros, que son principios de la Universidad, la búsqueda y difusión de la verdad, el espíritu crítico y de investigación, la meritocracia, la pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, la creatividad e innovación, y la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social;

Que, en el artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220 señala entre otros, que los fines de la universidad son: Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística; difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad; promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial; servir a la comunidad y al desarrollo integral;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0954-2025-UNAP

Que, el artículo 7º de la citada Ley, señala entre otras, que son funciones de la universidad, la investigación; y contribuir al desarrollo humano;

Que, el artículo 48º de la misma Ley establece que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional;

Que, el literal e) del artículo 5º del Estatuto de la UNAP, entre otros fines, señala realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, y el literal b) del artículo 6º entre otras funciones establece promover y generar conocimiento a través de la investigación científica;

Que, el artículo 202º del Estatuto de la UNAP, señala que el docente universitario tiene la obligación de realizar investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación institucional, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación, cumpliendo una conducta ética en su performance;

Que, el proyecto de investigación financiado con fondos externos, tiene como objetivo general evaluar modelos de reforestación escalonada con especies forestales, frutales, agrícolas y medicinales de rápido crecimiento para uso comercial en Centro Fuerte, río Momón, Loreto, Perú;

Que, el rector en usos de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera establecidas en el literal c) del artículo 114º, y en el marco del artículo 18º de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes", en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste", estima pertinente emitir el acto resolutivo a solicitud del vicerrector de investigación, de aprobar, con eficacia anticipada al 18 de junio de 2025, la ejecución del proyecto de investigación titulado: "Modelos de reforestación escalonada con especies forestales, frutales, agrícolas y medicinales de rápido crecimiento para uso comercial en Centro Fuerte, río Momón, Loreto, Perú", financiado con fondos externos provenientes de la empresa francesa CIR;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0954-2025-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 18 de junio de 2025, la ejecución del proyecto de investigación titulado “Modelos de reforestación escalonada con especies forestales, frutales, agrícolas y medicinales de rápido crecimiento para uso comercial en Centro Fuerte, río Momón, Loreto, Perú”, financiado con fondos externos proveniente de la empresa francesa CIR, representada por su presidente don Oliver Blondeau, cuyo equipo técnico está conformado de la siguiente manera:

Investigadores

- | | |
|---|------------------------|
| • Tedi Pacheco Gómez
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la
Facultad de Ciencias Forestales | Investigador principal |
| • Rodil Tello Espinoza
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la
Facultad de Ciencias Forestales | Coinvestigador |
| • Richer Ríos Zumaeta
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la
Facultad de Ciencias Forestales | Coinvestigador |
| • Joel Vásquez Bardales
Docente asociado a tiempo completo adscrito a la
Facultad de Ciencias Forestales | Coinvestigador |
| • Segundo Córdoba Horna
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la
Facultad de Ciencias Forestales | Coinvestigador |
| • Pedro Ángel Angulo Ruiz
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la
Facultad de Ciencias Forestales | Coinvestigador |
| • Jorge Solignac Ruiz
Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la
Facultad de Ciencias Forestales | Coinvestigador |
| • Gastón Noriega Zumaeta | Gestor administrativo |

Instituciones comprometidas

- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Empresa CIR - Francia

Línea de investigación	:	Cambio climático
Tipo de investigación	:	Aplicada y de innovación tecnológica
Tiempo de ejecución	:	48 meses

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el financiamiento proveniente de la Empresa Francesa CIR para la ejecución del proyecto mencionado en el artículo precedente asciende al monto total de S/1'450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 soles), en un periodo de cuatro (4) años, los mismos que serán transferidos, según el detalle:

Titular de la cuenta	:	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
RUC	:	20180260316
Entidad financiera	:	Banco de la Nación
CCI	:	01852100052102909954
Swift code	:	BANCPEPL



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0954-2025-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), realizar los trámites pertinentes de acuerdo a normas vigentes, para recibir la trasferencia correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el acompañamiento con el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los indicadores propuestos en el proyecto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer que el responsable del proyecto, está obligado a presentar en la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), los informes técnicos de avance e informe final correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Precisar que el proyecto aprobado no irrogará gasto a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por cuanto es financiado con fondos externos, cuyos compromisos están contenidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0768-2025-UNAP, de fecha 8 de julio de 2025.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist: R,VRAC,VRINV,FCF,DGI,OPP,Abast.,Cont.,Tes.,Ppto.,Int.(8),Empresa CIR,SG,Archivo(2)
jevd.